

LEY ORGANICA 5/1988, DE 9 DE JUNIO, SOBRE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 431 Y 432 Y DEROGACION DE LOS ARTICULOS 239, 566.5, 567.1 y 3 Y 566.1 DEL CODIGO PENAL («BOE», núm. 140, de 11 de junio de 1988).

Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación IU-EC (Izquierda Unida-Esquerria de Catalunya), presentada en el Congreso de los Diputados del 9-III-1987.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión del 14-X-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 66.

Remitida a la Comisión de Justicia e Interior por acuerdo de Mesa de 20-X-1987.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proposición de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 57-1, de 17-III-1987.

Enmiendas publicadas el 23-XI-1987.

Indice de enmiendas publicado el 28-XI-1987.

Informe de la Ponencia: 2-II-1988.

Dictamen de la Comisión: 23-II-1988. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 228. Corrección de error: 9-III-1988.

Aprobación por el Pleno: 24-III-1988. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 98.

SENADO

Remitido a la Comisión de Justicia con fecha 13-IV-1988.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 182, de 13-IV-1988.

Enmiendas publicadas el 28-IV-1988. Una propuesta de veto.

Dictamen de la Comisión: 4-V-1988.

Texto aprobado por el Senado: 11-V-1988. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 77.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Senado, mediante mensaje motivado, publicadas el 19-V-1988.

Aprobación definitiva por el Congreso de los Diputados: 19-V-1988.

Diario de Sesiones (Pleno), núm. 113.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo 1.º

1. La rúbrica del Capítulo II del Título IX del Libro II del Código Penal quedará redactada en los siguientes términos.

«De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual.»

2. Los artículos 431 y 432 del Código Penal quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo 431. El que ejecutare o hiciere ejecutar a otro actos lúbricos o de exhibición obscena ante menores de dieciséis años o deficientes mentales, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas.

Se impondrá la pena de multa de 30.000 a 300.000 pesetas al que ejecutare o hiciere ejecutar a otro las acciones previstas en el párrafo anterior

ante mayores de dieciséis años sin su consentimiento. Para proceder por el delito previsto en este párrafo será precisa denuncia de la persona agraviada.»

«Artículo 432. El que por cualquier medio difundiere, vendiere o exhibiere material pornográfico entre menores de dieciséis años o deficientes mentales, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas.»

Artículo 2.º

Quedan sin contenido los artículos 239, 566, apartado 5.º, 567, apartados 1.º y 3.º, y 577, apartado 1.º, del Código Penal.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 9 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ